

1591-Febrero, 4

Visita de Pedro de Castro a Motril, del 16 de febrero a 4 de marzo de 1591.

Archivo Eclesiástico de Granada. Leg. 127-F. Folio 255

Vera Cruz: Visitose el libro de la Cofradía de la Vera Cruz, que corre del año de setenta y siete. *(Por un auto de 1579 los frailes de la Victoria eran nombrados guardadores de la cofradía, acudiendo a los entierros y demás funciones propias de la cofradía, se les contradice que no lo pueden hacer sin licencia del prelado Siguen otras cuestiones de la cantidad que pagaba por su entrada cada cofrade, sobre pedir limosnas, que las procesiones se hagan dentro de la iglesia)*

Luces y sombras de la Iglesia de Motril a finales del siglo XVI.

Gómez Moreno-Calera, José Manuel

Qalat. Número 2. Año 2001(Octubre-Diciembre). Excmo. Ayuntamiento de Motril.

Páginas 139 a 170 (Vera Cruz 165)

No obstante, estaríamos a falta de documento que acrediten el verdadero inicio de la Cofradía; sita en el Hospital Real (Convento de Frailes Mínimos), terminada su obra en 1517 y construido por indicación de los Reyes Católicos. Así se recoge en diversos escritos con motivo de la toma de Málaga que: *los Reyes otorgaron a Fray Boy (Zaragoza, 22-9-1492) el privilegio de fundar Conventos Mínimos en toda España, firmándose en Barcelona 25-5-1493, la cesión del “Real Sitio” (Huerta Acíbar) para fundar el primero y principal Convento de la Orden que se deberá de llamar de Ntra. Sra. de la Victoria. Rápidamente la Orden Mínima se extendió por toda España, en especial por el Sur recién conquistado.*

El Convento de los Frailes Mínimos de Motril, anexo al Hospital Real de Santa Ana (Hospitalicos), se llamaba, igualmente, de la Victoria. Creo no es descabellado pensar que la adoración a la Cruz y su advocación venga con la propia Orden y construcción del Hospital (se hizo antes que el convento) que estaba atendido por frailes mínimos.

1603-Septiembre, 25

Sobre la Cofradía de la Vera Cruz. Fiesta de Santa Ana

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63 F(c). Pieza 19.

Fernando de Robles mayordomo de la Cofradía de la Santa Vera Cruz y Francisco Gonzalez de Miranda, prioste, Fernando Ruiz Serrano y Luis de Viana, alcaldes de la Cofradía dicen a los Sres. Licenciados Francisco Sanchez de Vargas, Juan de Urecha, Juan de Argomance, el Ldo. Andres de Omoño, D. Cristobal Serrano, Ldo. Jeronimo Urtado,

beneficiados de la iglesia Mayor de la villa como bien saben que por esta escritura otorgada entre los dichos señores beneficiados y la Cofradia en 25 julio 1603, estan obligados acer una fiesta de visperas solemnes, misa cantada con diacono y sin diacono en cada año en el hospital de la villa en otra parte donde señale la Cofradia en la vispera y dia de Santa Ana, yendo por la mañana antes de la misa en procesion solemne con la imagen de la Señora de Santa Ana al cerro de Nuestra Señora Cabeza y volver con la santa imagen al Hospital donde se ha de celebrar por los dichos beneficiados la misa cantada solemne con diacono y por eso esta la dicha cofradia obligada a darle en cada año 8 ducados y ha llegado a nuestra noticia que por decir el ilustrisimo Sr. Cardenal Espinola hizo promocion de la dicha santa imagen de Nuestra Señora de la Cabeza en la iglesia Mayor desta villa no quieren vuestas mercedes hacer la dicha procesion por el dicho cerro de la Cabeza donde estan obligados por la dicha escriptura y porque no se entienda que por parte de la Cofradia en el cumplimiento de la dicha escritura en buen nombre de la cofradia y hermanos della les suplicamos que en ejecucion de la escritura vayan lleven en procesion desde el Hospital a la imagen de S. Ana al cerro Nuestra Señora de la Cabeza con la mayor solemnidad y vuelvan al Hospital donde celebran su misa y habiendolo asi cumplido con lo que estan obligados, por la escritura y nosotros como tales mayordomos y oficiales de la cofradia ofrecemos la paga de los 8 ducados luego e haya hecho la fiesta y procesion, si no lo pagan acudiran ante donde convenga.

1630-

Litigios

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63 F(c). Pieza 19.

Damian Marquez de Prado en nombre del prioste mayordomo y oficiales de la cofradia de la Santa Vera Cruz que se sirve en el hospital de la villa de Motril como mejor derecho lugar aya ante v.a. del Doctor Diego Martinez de Çaragosa, provisor y gobernador de esta arzobispado y digo que siendo mis partes legos y reos sujetos a vtra. jurisdiccion real, el bicario y beneficiados de la dicha villa hicieron pedimento ante el dicho juez pidiendo que mis partes les pagasen los derechos de las procesiones y demas fiestas que hubiesen dejado de hacer por omision de mis partes, sin mostrar escrituras ni obligacion ni otro poder demostrarse que mis partes lo deban y que esten obligados a pagallos a los susodichos y abiendose notificado a mis partes el auto del dicho juez en que mandaba les pagase entraron declinando jurisdiccion que se

del conocimiento del dicho pleito y lo remitiese a Vtra. real justicia y que declarasen que era lo que pedian y de que se les debia en particular cada cosa y de lo

contrario apelaban y protestaban al auxilio real de la fuerza y ofrecian informacion de como eran legos sin embrago de lo cual y sin resebillo aprueba probeyo auto en que declaro ser juez y mando que mis partes ante el respondiesen derechas al dicho pedimento sin aber probeido sobre la prueba en todo lo qual el dicho juez a hecho y hace fuerza por todo a V. A. suplico declare que el dicho provisor en _____ y procede y no aberlo remitido a la justicia real y en no aber otorgado a mis partes sus apelaciones a hecho y hace fuerza y que otorgue rponga y reboque todo lo contrario probeido y ejecutado y si este pedimento conforme a derecho es necesario aquel ago justicia y costa y juro

Y otro si a V. suplico mande que el dicho juez absuelva a los excomulgados por quarenta dias y que el notario ante quien pasan los autos benga a hecer relacion.

Damian Marquez de Prado en nombre del prioste mayordomo y oficiales de la Cofradia de la Santa Vera Cruz que se sirve en el Hospital de la Villa de Motril dice que sus partes no tiene obligacion de responder a la demanda contra ello puesta por el vicario y beneficiado de la villa ¿porque?

1º por que ellos no les deben a los beneficiados y en caso de deberles mis partes son legos y reos, antes de pedir en su fuero y ante su juez seglar y si tienen escritura en virtud de que pedirles saquenla y presenten ante la justicia real de una jurisdiccion son mis partes y entonces se defenderan, por tanto Pido a V. merced declare no tener mis partes obligacion de responder a la dicha demanda y se inhiba de la dicha causa y la remita a la justicia Real y protesto que en el interio que sobre este articulo se determina no corra a mis partes termino para responder a lo principal.

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63 F(c). Pieza 19.

Los beneficiados de la villa hicieron pedimento ante Damian Marquez en el pleito para que el Mayordomo y oficiales de la Cofradia de la Santa Vera Cruz les pagaran los derechos y obenciones que les debiesen sin declarar la cantidad ni de que se causaron ni que se ara sino un pedimento general y porque la Cofradia de la Santa Vera Cruz entraron declinando jurisdiccion y pidiendo que son legos y reos y que les pidan en su fuero si tienen contra ellos escritura u otro recaudo y que en el interin no les corriese termino para responder en lo principal y habiendo mis partes ofrendose aprobar VMd. sin probeer sobre la prueba les mando responder de que auto se sienten por agraviados y dello apelar ante su Santidad y Sr. nuncio y ante quienes y con derecho deban a vmd. suplico les otorgen su apelacion y de no hacerlo protexto la nulidad y atentado y el auxilio real de la fuerza.

El Doctor Diego Martinez De Çaragoza Provisor del Arzobispado de Granada digo que por el presente mano a Francisco Gonzalez de Murada, Juan Manuel Ruiz Sedano, Luis de Biana, priostes y Alcaldes de la Cofradia de la Santa Vera Cruz, nada al mayordomo y los demas oficiales y hermanos de la cofradia y personas que dentro de tres dias primeros siguientes despues de la notificacion deste mandamiento den y paguen al vicario y beneficiados de la iglesia de la dicha villa y demas personas interesadas en las procesiones y fiestas que se an fecho y dejado de hacer por culpa y omision de los dichos germanos los derechos, ofrendas y obenciones que dellas les perteneciera y asi mismo en manera alguna en sacar la imagen.

El Doctor Diego Martinez De Çaragoza Provisor del Arzobispado de Granada digo que por el presente mano a Francisco Gonzalez de Murada, Fernando de Robles, Fernando Ruiz Serrano y Luis de Viana, priostes, mayordomos y alcaldes de la Cofradia de la Santa Vera Cruz

Motril, 30 dias julio 1630. El mayordomo, oficiales y cofrades de la Cofradia de la santa Vera Cruz especialmente los siguientes Fernando de Robles, mayordomo, Francisco Gomez Torrero, Francisco Gonzluez de Murada, Priostes, Fernando Ruiz Serrano y Luis de Biana, alcaldes, Juan de Robles, Juan Ramirez, Diego Nuñez Caban, Cristobal de Senica, Mateo Gallego, Juan de Molina, D. Juan de Molina Salcedo, Gregorio Pérez, Alonso Pérez, Pedro Ruano, todos cofrades de la Vera Cruz otorgaron su poder cumplido como lo tienen de derechos e requiere el dicho Fernando de Robles, mayordomo y a Damian Marquez de Pardo, Matias Sanchez de procuradores de numero de Granada y a cada uno y cualquier de ellos ynsolidum para que defiendan a la dicha cofradia en la demanda que tienen los beneficiados por los ciertos derechos que piden, para en todos los pleitos y causas civiles y criminales que tiene y tuviere la cofradia en demandadno como en defendiendo eclesiasticos y seglares con cuales quien personas en los quales y en cada uno de ellos presenten peticion de testigos, scripturas y probanzas y otro genero de prueb, acuse rebeldia concluida difinitivas se les otorgara el poder para que los defiendan otorgandole clausa de enjuiciar jura y restituir y con obligacion de los bienes y rentas de la dicha cofradia.

1630-Julio, 17

Requerimiento para no ir en procession a la ermita de Ntra. Sra. de la Cabeza

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63 F(c). Pieza 19.

17 julio 1630 se notifico el requerimiento a Ldo. Fernando Sanchez de Vargas,

beneficiado de la Iglesia Mayor y dijo que estaba con los otros beneficiados a cumplir la escritura que tiene hecha con tal condicion que no se a de ir en procesion al sitio y casa que antes era de N^a S^a de la Cabeza atento a que despues que la justicia y reximiento de la villa sacaran de la ermita la Santa imagen de Nuestra Señora y la trajeron a la Iglesia Mayor, despues se traslado el Santisimo Sacramento desde la ermita al convento nuevo de San Francisco de Asis su ilustrisima el Sr. Cardenal Arzobispo y en su nombre su gobernador declaro ser la ermita sitio lugar profano y casa articular y no bendita y sagrado ni a dedicar el culto divino y para que conste se mandaron se quitase de la tal casa todas las imagenes y señales de yglesia como lo dispone el santo concilio de Trento en el capitulo septimo de la sesion 21 y por esta causa no se puede ir con las procesiones a ese lugar y casa que sera de poca veneracion en el culto divno y consta a lo dispuesto al dicho concilio que los dichos mayordomos y demas hermanos elijan la iglesia que quisieren en esta villa para ir en las procesiones que tiene dotada la cofradia como lo hizo en la que se izo el jueves santo deste presente año que por la causa referida de orden del dicho beneficiado y vicario y hermanos de la Cofradia se mudo de sitio y calle y se acepto por ambas partes.

1.644-Granada

Lugar prehemimente de la Cofradía de la Vera Cruz en la procesión del Corpus Christi
Archivo Curia Diocesana. Legajo 63 F (c), página 32.

Alonso Pérez en nombre de Joan Fernandez Montero, mayordomo de la cofradia de la Santa Bera Cruz desta ciudad y hermano mayor della, y asimismo en nombre de Simón de Jaramillo, Manuel de Billenueva, Francisco de Villanueva, Antonio Nabarro, hermanos mayores y de los demas cofrades y cofradelas que de presente son y adelante fuesen parezco ante Vuesa merced como mas aya lugar de derecho y digo se me a dado traslado de un despacho del señor provisor deste arzobispado ganado a pedimento de Gregorio Nobejil vecino desta ciudad mayordomo mayor de la cofradia del apostol Señor Santiago y de una informacion fecha a su continuacion sobre pretender tener lugar prehemimente que la dicha cofradia de la Santa Bera Cruz en las zelebraciones de la festividad del Corpus Christi y en las demas que se ofrecen suponiendo estar en posesion y de justicia sea de serbir Vuesa Merced de mantener a mis partes en la que tienen de tiempo inmemorial a esta parte negando a la contraria su injusta pretension y asi se deve hacer por lo General favorables siguiente. Y por que el despacho conseguido de contrario es ganado consigne esta relacion como de el se reconoze insinuando ser cofradia la del apostol Santiago siendolo contrario pues solo es una hermandad fundada por diferentes personas de la nazon gallega que se congregaron a ella para salir boluntariamente en las festividdades de Nuestra Señora de Agosto y en las demas que quisiesen asistir sin tener como no tienen prebilexios ni gulas apostolicas para la fundacion de dicha hermandad y que por esta congregacion abra tiempo de treinta años que la ynstituyeron los de dicha nazon de su propia autoridad sin permiso de los señores prelados de quienes obra de prezeder lizenca para ello. Y porque la parte contraria no prueba cosa alguna de lo que pretende ni menos antigüedad ni posesion por no allarse en ella ni tener

ynstrumentos pontificios para la ynstituzion de la supuesta cofradia ni la ynformacion fecha conduce a lo que tienen propuesto sobre este particular ante el señor probisor. Y porque la cofradia de la Santa Bera Cruz desta ciudad de que son tales hermanos maiores mis partes no admite duda esta instituida desde la creazion del mundo y como primera reliquia donde Christo Señor nuestro quiso padecer y morir en quanto a la Umanidad por redimirnos del pecado es la ynsinia que tubo la primera ynstituzion de la Cofradia y deve anteponerse en quanto a la antiguedad a otras quales quiera y como tal no es dudable el dominio y preheminenzia para asistir en quales quiera funciones del culto dibino delante de la cruz de la parroquia sin que otra ninguna cofradia ni hermandad pueda ocupar su lugar si no es en caso que por algun accidente no pudiese asistir la del la Santa Bera Cruz de que son hermanos mis partes. Y porque no ha de fundamento el que la hermandad del dicho apostol Santiago aya salido en algunos años delante de la cruz de la parroquia, y especialmente en la fiesta del Corpus Christi del año proximo pasado pues aunque tomo el lugar que tocara, a mis partes fue por condezender a la suplica hecha por Vuesa merced en cuyo obedecimiento mis partes graciosamente les dio su lugar en aquella funcion por no tener controbersias sobre quitarlos del puesto de mis partes que abian tomado con malicia conocida. Y porque esto no perjudica ni puede perjudicar en manera alguna a mis partes ni a las instituciones de dicha cofradia ni puede ser en su perjuizio quando se allan en la posesion zibil y natural de tiempo que memoria de nombres no ay, y no deben ser privados de la posesion tan antigua en que se allan y ser esta una cofradia donde estan dedicadas muchas personas gozando de muchas gracias e indulxenzias conzedidas por su santidad por sus bulas desde el año de seiszientos y honze que son treynta y quatro años y otras que se conzedieron mucho tiempo antes que para que conste a Vuesa Merced hago yxibixxion della para que se informe a el señor probisor y se buelban orixinales a mis partes.

Y porque aunque la dicha cofradia de la Santa Bera Cruz desta dicha ciudad no tiene obligacion precisa de salir con su estandarte y zera a dichas festibidades, lo a hecho boluntariamente en munchas funciones y quando se a hallado con zera suficiente. Y el aberlo dejado de azer en algunas ocasiones a sido motibado de los cortos medios que an tenido para ello ocasionados de la injuria de los repetidos contratiempos y pensiones que tienen en la asistencia de los entierros de todas las personas questan agregadas en dicha cofradia y otros gastos de zera y misas que en los dias festivos de cada un año se dizen en el hospital eclesiantico desta ciudad y en las prosecciones de Semana Santa y por que con lo dicho concurre que los (sic) referidos que an motibado el aber dejado de salir en algunos años a las funciones que nuestra Santa madre yglesia zelebra y no por ello deben perder la posesion tan arraygada que tienen dicha cofradia de la Santa Bera Cruz, ni la parte contraria perturbarsela ni adquirir dominio para tener lugar mas prehemimente que el de mis partes por ser la parte contraria y los demas hermanos de la hermandad de dicho Santo Apostol mas modernos que ninguna de las cofradias y no ser cofrades con titulo dispensan otro instrumento por todo lo qual y que mas haze o hazen pueden a favor de mis partes y de dicha cofradia que con tanta debozion se aplican a todas funciones del culto dibino que zesaran si se les perturba de su posicion. A Vuesa merced pido y suplico mande mantenerles en la que siempre an estado y estan del lugar prehemimente a la cruz de la parroquia denegando a la parte contraria su injusta pretension haciendo Vuesa merced como a quien consta de lo referido ynforme a dicho señor probisor deste Arzobispado y en caso nezesario aber informazion con zitacion de la parte contraria de lo enunziado en este pedimento para que dicho señor probisor con mas

conozimiento de causa determine en justicia a favor de mi parte por asistirles con toda notoriedad la qual en su nombre pido.

1.644-Granada

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63 F (c), página 32.

Alonso Pérez en nombre de Joan Fernandez Montero, mayordomo de la cofradia de la Santa Bera Cruz desta ciudad y hermano mayor della, y asimismo en nombre de Simón de Jaramillo, Manuel de Billenueva, Francisco de Villanueva, Antonio Nabarro, hermanos mayores y de los demas cofrades y cofradelas que de presente son y adelante fuesen parezco ante Vuesa merced como mas aya lugar de derecho y digo se me a dado traslado de un despacho del señor provisor deste arzobispado ganado a pedimento de Gregorio Nobejil vecino desta ciudad mayordomo mayor de la cofradia del apostol Señor Santiago y de una informacion fecha a su continuacion sobre pretender tener lugar prehemimente que la dicha cofradia de la Santa Bera Cruz en las zelebraciones de la festividad del Corpus Christi y en las demas que se ofrecen suponiendo estar en posesion y de justicia sea de serbir Vuesa Merced de mantener a mis partes en la que tienen de tiempo inmemorial a esta parte negando a la contraria su injusta pretension y asi se deve hacer por lo General favorables siguiente. Y por que el despacho conseguido de contrario es ganado consigne esta relacion como de el se reconoze insinuando ser cofradia la del apostol Santiago siendolo contrario pues solo es una hermandad fundada por diferentes personas de la nazon gallega que se congregaron a ella para salir boluntariamente en las festividades de Nuestra Señora de Agosto y en las demas que quisiesen asistir sin tener como no tienen prebilexios ni gulas apostolicas para la fundacion de dicha hermandad y que por esta congregacion abra tiempo de treinta años que la ynstituyeron los de dicha nazon de su propia autoridad sin permiso de los señores prelados de quienes obra de prezeder lizencia para ello. Y porque la parte contraria no prueba cosa alguna de lo que pretende ni menos antiguedad ni posesion por no allarse en ella ni tener ynstrumentos pontificios para la ynstituzion de la supuesta cofradia ni la ynformacion fecha conduce a lo que tienen propuesto sobre este particular ante el señor probisor. Y porque la cofradia de la Santa Bera Cruz desta ciudad de que son tales hermanos maiores mis partes no admite duda esta instituida desde la creazion del mundo y como primera reliquia donde Christo Señor nuestro quiso padecer y morir en quanto a la Umanidad por redimirnos del pecado es la ynsinia que tubo la primera ynstituzion de la Cofradia y deve anteponerse en quanto a la antiguedad a otras quales quiera y como tal no es dudable el dominio y preheminezia para asistir en quales quiera funciones del culto dibino delante de la cruz de la parroquia sin que otra ninguna cofradia ni hermandad pueda ocupar su lugar si no es en caso que por algun aczidente no pudiese asistir la del la Santa Bera Cruz de que son hermanos mis partes. Y porque no ha de fundamento el que la hermandad del dicho apostol Santiago aya salido en algunos años delante de la cruz de la parroquia, y especialmente en la fiesta del Corpus Christi del año proximo pasado pues aunque tomo el lugar que tocara, a mis partes fue por condezender a la suplica hecha por Vuesa merced en cuyo obedecimiento mis partes graciosamente les dio su lugar en aquella funcion por no tener controbersias sobre quitarlos del puesto de mis partes que abian tomado con malicia conocida. Y porque esto no perjudica

ni puede perjudicar en manera alguna a mis partes ni a las instituciones de dicha cofradia ni puede ser en su perjuicio quando se allan en la posesion zibil y natural de tiempo que memoria de nombres no ay, y no deben ser privados de la posesion tan antigua en que se allan y ser esta una cofradia donde estan dedicadas muchas personas gozando de muchas gracias e indulxenzias conzedidas por su santidad por sus bulas desde el año de seiszientos y honze que son treynta y quatro años y otras que se conzedieron mucho tiempo antes que para que conste a Vuesa Merced hago yxibixxion della para que se informe a el señor probisor y se buelban orixinales a mis partes.

Y porque aunque la dicha cofradia de la Santa Bera Cruz desta dicha ciudad no tiene obligacion precisa de salir con su estandarte y zera a dichas festibidades, lo a hecho boluntariamente en munchas funciones y quando se a hallado con zera suficiente. Y el aberlo dejado de azer en algunas ocasiones a sido motibado de los cortos medios que an tenido para ello ocasionados de la injuria de los repetidos contratiempos y pensiones que tienen en la asistencia de los entierros de todas las personas questan agregadas en dicha cofradia y otros gastos de zera y misas que en los dias festivos de cada un año se dizen en el hospital eclesiantico desta ciudad y en las proseciones de Semana Santa y por que con lo dicho concurre que los (sic) referidos que an motibado el aber dejado de salir en algunos años a las funciones que nuestra Santa madre yglesia zelebra y no por ello deben perder la posesion tan arraygada que tienen dicha cofradia de la Santa Bera Cruz, ni la parte contraria perturbarsela ni adquirir dominio para tener lugar mas prehemimente que el de mis partes por ser la parte contraria y los demas hermanos de la hermandad de dicho Santo Apostol mas modernos que ninguna de las cofradias y no ser cofrades con titulo dispensan otro instrumento por todo lo qual y que mas haze o hazen pueden a favor de mis partes y de dicha cofradia que con tanta debozion se aplican a todas funciones del culto dibino que zesaran si se les perturba de su posicion. A Vuesa merced pido y suplico mande mantenerles en la que siempre an estado y estan del lugar prehemimente a la cruz de la parroquia denegando a la parte contraria su injusta pretension haciendo Vuesa merced como a quien consta de lo referido ynforme a dicho señor probisor deste Arzobispado y en caso nezesario aber informazion con zitacion de la parte contraria de lo enunziado en este pedimento para que dicho señor probisor con mas conozimiento de causa determine en justicia a favor de mi parte por asistirles con toda notoriedad la qual en su nombre pido.

Construcción de la capilla del Cristo de la Expiración y sacristía de la iglesia del Hospital Eclesiastico

1725-Junio, 28. Motril

Extracto

D. Antonio Marchena y Niquesa era Hermano Mayor de la Cofradia de la Santa Vera Cruz que se sirve y venera en el Hospital Eclesiastico por eleccion de los hermanos y cavildo que para ello zelebraron en tiempo del Imo. Sr. D. Martin de Azcargorta, Arzobispo de Granada y en sede bacante paso el Sr. D. Felipe de la Parra con la autoridad plena de todo: el dean y cabildo de la Iglesia a la visita deste Arzobispado y estando en Motril el mayordomo mayor y demas hermanos de la Cofradia hicieron representacion de ser preciso darle mas

ambito al cuerpo de la la iglesia por estar con mucha estrechura y darle mas capacidad a un cuarto que se sirve de capilla de la milagrosa imagen del Santisimo Cristo de la Inspiracion, y fabricar sacristia y otras obras precisas e inescusables para mas aumento y realze del culto Divino, y aviendo pasado dicho Sr. Visitador y reconocido el Hospital Eclesiastico y la certeza de la representacion y haber capacidad de sitio para dar una anchura a la igleisa y fabricar sacristia.

Concedio su lizencia y facultad para que se pudiese ejecutar lo que se pedia lo que no tuvo efecto lo uno por el escaecimiento de las limosnas que se han atenuado con la miseria de los contratiempos y lo otro con el transcurso del tiempo desde que se concedio la lizencia se ha sustraído sin encontrarse entre los papeles de dicha cofradia por ser deferentes los mayores que anual tienen este empleo y abiendose esforzado los cofrades con sus limosnas añadiendo mas alientos fervorosos insinten en que se principie la obra hasta finalizarse en atencion a un mayor aumento del culto divino. Dicen que la licencia se concedio para ello y que constara en el libro de visitas que se hizo. Por todo ello a V.M. pido en nombre de toda la Cofradia que por lo proveído y decretado por el visitador se de el despacho necesario ampliando de nuevo la lizencia.

Esto fue presentado en Granada el 28 de junio de 1725.

1725-Junio, 28 Motril

Extracto

El Ldo. D. Gabriel de Ruiz y Contreras, colegial en el Mayor de Cuenca de la Univesidad de Salamanca, Gobernador, Provisor y Vicario General del Arzobispado de Granada dirige una peticion al vicario de la Iglesia de Motril haciendole saber que ante el se presento la peticion de D. Antonio Marchena y se despacha a dicho Vicario ara que luego que le sea entregado informe sobre el contenido y si de ello puede resultar algun inconveniente o perjuicio y luego lo remita ante nos y al presente notario. Dado en Granada en 28 de junio 1725.

1725-Julio, 6.Motril

Extracto

En la ciudad de Motril en seis dias del mes de julio de 17 y 25 años D. Antonio Marchena y Niquesa vecino de esta ciudad y hermano mayor de la Cofradia de la Santa Vera Cruz que se sirve en el hospital eclesiastico de esta ciudad por ante mi el presente notario requirio con el despacho antecedente el Sr. Maestro D. Francisco Pinto, beneficiado y Vicario de esta ciudad y por su bisto dijo que estaba pronto a cumplir y ejecutar su contenido en su cumplimiento y ejecucion dijo que lo que debia informar e informara al Sr. Gobernador y Provisor y Vicario General de este Arzobispado era que el contenido del pedimento insorto en el dicho despacho y dado por dicho hermano mayor ante dicho Sr. era cierto y a su merced le costa haversele concedido en el año pasado de setecientos y diez y nueve por el Sr. Visitador que menciona en dicho pedimento la lizencia y permiso que aora se retende para la fabrica de la nueva capilla en la igleisa de dicho hospital en lo que su merced no halla inconbeniente ni

perjuicio alguno, antes si, respecto de everse de fabricar la puerta de su uso en una pared maestra de dicha iglesia que esta a la mano derecha y entrando por ella y estando muy deteriorada y con dicha obra es preciso se reedificacion, quasi en el todo nuevo, como esta prevenido por los alarifes tiene su merced por muy conveniente la fabrica de dicha capilla y su hermano mayor la lizencia y permiso que pretenden y que esto es lo que su merced puede informar a dicho Sr. y mando que se remita por mano de D. Pedro Antonio Palomino Hno. Mayor para que en su vista por dicho Sr. Provisor se mande lo que fuere servido y lo firmo doi fe.

Francisco Pinto.

1725-Agosto, 1. Granada

Extracto

El Vicario de Motril dio traslado de su opinion al Fiscal General del Arzobispado diciendo que era verdad lo exigido por el Hermano Mayor y aclara que ha de ser examinado por espertos la obra y la fabrica de la Capilla del Cristo de la Expiracion y su sacristia y declaran en forma y el modo en que se deben ejecutar y atendiendo el sitio y demas circunstancias para que quede con la mayor desencia y perfeccion, firmeza y seguridad y todo ello lo justiprecien y declaren su costo de materiales, manufacturas. La Hermandad señala efectos prontos para costear la obra y se obligue a que dentro de un breve termino la dara acabada con toda perfeccion en conformidad de la impeccion para conocimiento de los peritos con lo cual consiente el fiscal general se conceda la lizencia que se pretende para la dicha obra y nueva fabrica con interveccion del vicario y en otra forma la contradice el Sr. Provisor en vista de los autos mandara lo que fuese servido, Granada julio 27 de 1725.

Los peritos han de reconocer la obra y el costo della con la zitacion de la hermandad los cuales declaran bajo de juramento lo que devieran.

Y así ejecutado hagase notificar a la Hermandad para que se obliguen a hacer la obra que tienen pedida y se haga en breve termino. Granada, 1 agosto 1725.

1726-Marzo, 12. Motril

Extracto

En la ciudad de Motril en 12 dias del mes de Marzo de 1726 años por parte de la cofradia y hermandad de la Santa Vera Cruz que se sirve en el Hospital Eclesiastico desta ciudad y por parte mi el presente nº se requirió con el despacho que consta de las dos fojas antezedentes al Sr. Ministro D. Francisco Pinto beneficiado y Vicario desta ciudad y se pidio su entera ejecucion y cumplimiento y por su Ministro visto dijo que estaba pronto en cumplir y ejecutar su contenido y en su cumplimiento y ejecucion y para el reconocimiento de la obra que asi pretende hacer en el dicho Hospital eclesiastico dijo que desde luego nombraba y nombro a Julio Mendez y Pedro Diaz de Lozada maestros de Albañileria vecinos desta ciudad para que vean y reconozcan el sitio y lugar donde se pretende hacer la dicha capilla y justificasen su costo de materiales y manufacturas con toda distincion y claridad se les haga saber este nombramiento para que lo acepten y juren hacer el dever y azeptado que s hagan el

dicho reconocimiento tasacion y justiprecio arreglada a lo mandado por dicho despacho lo que se ejecuta con zitacion de la Hermandad y cofradia de la Santa Vera Cruz de cuiio pedimento se prozede y comparezcan los dichos peritos nombrados a hacer dicha declaracion como va mandado y lo firmo.

1726-Marzo, 29. Motril

Auto. Motril 29 Marzo dicho año el Vicario visto la declaracion antecedente notifica al Hermano Mayor de la Cofradia se obliguen en toda forma a hacer la dicha obra de la capilla dentro de un brebe termino

Hermano Mayor: Antonio Marchena Vinuesa

Mayordomo: Manuel Gomez y Fernando Esteban Fernandez

1726-Abril, 4. Motril

Construcción de la capilla del Cristo de la Expiración y capilla en la iglesia de Hospitalicos

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63 F (c). Pieza 16.

En la ciudad de Motril en primero dia del mes de abril de mil setecientos veinte y seis años ante su merced el el presente

Fernando Esteban Fernandes vecino desta ciudad, hermano mayor y mayordomo de la cofradia hermandad de la Santa Vera Cruz que se sirve en el hospital eclesiastico desta dicha ciudad y dijeron. Que como tales oficiales de dicha cofradia han solicitado con su aplicacion, zelo y devocion que tienen a la Sagrada ymagen del Santisimo Cristo de la Espiracion que se venera en el dicho Hospital y a cuiio culto y de la Santisima Cruz se instituo la dicha cofradia el labrar y fabricar desde su fundacion una capilla para el culto de dicha Sagrada imagen en el dicho Hospital y con puerta hacia su iglesia y para el logro de su deseo y de los demas hermanos cofrades de dicha hermandad se ocurrio ante el señor Gobernador, Provisor, Vicario General deste Arzobispado para obtener su lizenzia y permiso para la dicha fabrica y ejecucion de dicha capilla y en vista de su pretension fue servido expedir su despacho y comision para que dicho señor vicario nombrase ministros que reconosiran el sitio y lugar modo y fabrica de la dicha capilla que se pretendia hacer y que declarasen su costo en materiales y manufacturas hasta quedar perfecta la dicha obra con la mayor desensia y firmeza y que declarasen en razon dello y abiendose executado y declarado ser para la dicha obra y capilla y su perfecta conclusion de seis a siete mil reales de vellon se les ha hecho saber a los otorgantes se obliguen en toda forma con destiancion decaudales para ejecutar la dicha obra dentro de un breve termino y lo quieren executar y poniendolo en efecto confesando como confiesan por cuenta y verdadera la relacion antezedente en aquellos mejores modo, via y forma que pueden y conforme a derecho son obligados y como tales oficiales de dicha cofradia por si y en nombre de los demas cofrades que son y en adelante fuesen por quienes prestan voz y capzion de rato grato a manera de fianza otorgaron se obligan y los obligan en la mejor forma que aya lugar en derecho a que dentro del termino y espacio de res años que han de correr y contarse desde el dia en que se concediese la lizenzia

para la dicha fabrica de dicha capilla y con las limosnas que a su cuidado y solicitud tienen conseguidas y en adelante adquirieran tendran finalizada y perfecta fabrica de la dicha capilla en la conformidad que tienen declarado los peritos nombredos por dicho señor vicario con especificacion que de presente tienen de pronto para la dicha obra efectos suficientes para dejar todos los cimientos fechos y perfectos conclusos y para el demas resto y fabrica de obra tienen ya costeados todos los materiales principales de mezcla, ladrillo y piedra, la mayor parte de la madera y solo tienen que solicitar el costo de la manufacturas y el resto de la madera que se precisa en el referido tiempo y espacio lograr lo necesario para la perfecta conclusion de dicha obra y al cumplimiento de todo ello abligaron todas las limosnas que así tienen y tuvieren de la dicha cofradia y aplicase con el mayor zelo y cuidado a solicitar dichas limosnas para el efecto a que se obliga de la dicha fabrica cuia obligacion hizieron con todas las fuerzas y firmezas que para su mayor validacion convengan y así lo otorgaron a quienes yo el notario doi se conozco y firmaron siendo testigos D. Antonio Pinto Jurado y D. anotinoi Lorenzo de Silba y D. Antonio de Adorno y Ramos, clerigo de menores, vecinos desta ciudad.

1726-Julio, 4. Motril

Extracto

El Ldo. Gabriel Yosep de Reyes, colegial en el Mayor de CVuena de la Universidad de Salamanca, provisor y Vicario General de l Arzobispado otorga la lixzenzia de la obra a la Hermandad en Granada el 4 de julio de 1.726.

El Vicario General examinados los autos y lo pedido por la Hermandad de la Santa Vera Cruz sobre ampliar el cuerpo de la Iglesia del Hospital, fabricar sacristia y otras obras precisan, el informe del vicario de la ciudad, tasacion de peritos y obligacion hecha por la Hermandad.

Antonio Marchena Hermano Mayor

Manuel Gomez Mayordomo

Declaracion de los peritos.

Motril 28 de marzo de 1726. Pedro Diaz de Losada y Julio Mendez, maestros de Albañileria en Motril comparecieron ante su maestro D. Francisco Pinto, Beneficiado y vicario desta ciudad y dijeron que en virtud del nombramiento que se les ha hecho saber y tienen azeptado y jurado han visto y reconocido el sitio y lugar en donde se pretende hacer fabricar la capilla y altar del Santo Cristo de la Expiracion en el Hospital Eclesiastico de la ciudad. Dijeron que han visto, medido y reconocido el sitio y lugar donde se ha de fabricar la dicha capilla en el dicho Hospital hacia la parte del mar y poniente y que ha de hacer asimismo a la pared maestra de la iglesia u quarto principal de los enfermos de dicho hospital que esta se halla hoy descubierta a las invasiones de los temporales y habiendo reconocido la obra dijeron que segun su conocimiento se necesita de 6-7 mil Reales de vellon para materiales y manufacturas y dijeron tener el dicho hospital mucho beneficio para la existencia y permanencia de la pared maestra por causa del abrigo que ha de hacer la capilla con el dicho arrimo.

Y de no ejecutarse la obra se tendra que declarar indispensable el que haya de costear el hospital mas de 1.500 Rs. en repara la pared maestra y la esquina principal de la iglesia y la amplitud que le resultara para la capilla y el beneficio de tener los pobres enfermos el y

socorro espiritual en el santo sacrificio de la misa que pueden oír desde la dicha sala general donde se curan y que mira al sitio y lugar donde se ha de hacer la capilla.

Motril, 29 de marzo de dicho año, habiéndose visto la declaración antecedente, el vicario manda que se notifique al Hermano Mayor y Mayordomo la obligación de hacer la obra de la capilla que se pretende hacer dentro de un breve término

Se le notifica a Antonio de Marchena Niquesa, Hermano Mayor

Manuel Gómez

Fernando Esteban Fernández, Mayordomos

el 1 de abril de 1726.

A su merced le consta aversele concedido el año pasado de setecientos y diez y nueve por el Sr. visitador el pedimento, licencia y permiso que se pretende en este momento para la fábrica de la nueva capilla de la Iglesia del Hospital y no halla su merced inconvenientes ni perjuicio alguno antes sin respecto de haberse de fabricar la puerta de su uso en una pared maestra de dicha iglesia a mano derecha entrando por ella y esta hallarse muy deteriorada.

Se hará la capilla con las limosnas que a su cuidado y solicitud conseguidas y en adelante adquiere y tendrán finalizada y perfecta fabricada en la conformidad que tienen declarado los peritos nombrados por el Sr. Vicario con especificación que de presente tienen para la obra efectos suficientes para dejar todos los cimientos hechos y perfectos concluidos y para el demás resto y fábrica de obra tiene costeados todos los materiales principales de mezcla, ladrillo y piedra y la mayor parte de las maderas y solo tienen que solicitar el costo de las manufacturas y el resto de la madera que se precisa en el referido tiempo y espacio y lograr lo necesario para la perfecta conclusión de la obra y al cumplimiento de todo ello obligaron todas las limosnas que así tienen y tuvieren de la dicha cofradía y aplicarse con el mayor celo y cuidado a solicitar dicha limosnas para el efecto a que se.

1726-Julio, 4.Motril

Extracto

En la ciudad de Granada en 4 de julio de 17 y 26 el Ldo. D. Gabriel Yosep de Reyes collexial en el mayor de Cuenca vecino de Salamanca Gobernador y Provisor y Vicario deste Arzobispado habiendo visto estos autos y pedido por parte de la Hermandad de la Santa Vera Cruz que se sirve en el hospital eclesiástico de la ciudad de Motril sobre ampliar el cuerpo de la iglesia de dicho hospital, fabricar sacristía y otras obras precisas y el informe del vicario de la dicha ciudad, tasación de peritos y obligación hecha por la dicha hermandad y lo estrictamente dicho por el fiscal general su maestro dijo daba y dio licencia a la referida Hermandad para que se ejecute la dicha obra como esta pedido y conforme a la dicha obligación y que para ello se de testimonio o despacho que sea necesario, y firmo.

1.742-October, 13. Motril.

Antigüedad de las cofradías S. Antonio de Padua, Ntra. Sra. del Rosario, Vera Cruz y otras cofradías existentes en la época para determinar el lugar y grado de preferencia en las funciones a que concurren.

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63.F(c). Pieza nº 21

En la ciudad de Motril en treze de octubre de mil setecientos quarenta y dos, su merced el señor secretario D. Juan Fernandez Montero, Beneficiado y Vicario desta ciudad, aviendo visto estos autos hechos a pedimento de la Hermandad y Cofradía del Señor San Antonio de Padua, servidera en su hermita y Santuario extramuros desta ciudad, suscitada y nuevamente renovada sobre y en razon de que cada una de las demas cofradías fundadas y actualmente se sirven en la iglesia Mayor Parrochial desta ciudad y en el hospital eclesiastico y demas hermitas de ella que son la de la Esclavitud del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora del Rosario, las Venditas Animas, y del Glorioso Señor Santiago servideras en dicha iglesia maior, la de la Santa Vera Cruz, servidera en su capilla sitta en el dicho hospital eclesiastico, la de Nuestra Señora de la Aurora, y la de Nuestra Señora del Carmen, servideras en sus hermitas desta ciudad presentasen sus fundaciones para que según su antigüedad de cada una, se dicera por su merced el lugar y grado de preferencia que deben tener en las funciones a que concurren. Y visto asimismo los libros de quantas y fundaciones de dichas cofradía presentados por sus hermanos maiores actuales en fuerza del auto que se les hizo saver proveido para ello por su merced, Dijo que atento a que por la referida esclavitud del Santísimo Sacramento, y por D. Diego Martínez su hermano maior para la justificación de su antigüedad se ha presentado un testimonio dado por D. Joseph Manuel Carrillo escribano del número de esta ciudad, y maior del cavildo de ella con fecha deste dicho día trese de octubre y de este presente año, en que haze relacion que para dar dicho testimonio se le exivió por el dicho Don Diego Martínez un libro antiguo de quantas, e inbentario de dicha cofradía, y que en una de dichas quantas se le haze cargo al maiordomo de los reditos de un senso que pagaba a la dicha cofradia Diego de Molina, apargatero y Maria de Berja, su mujer impuesto a favor de dicha esclavitud por escriptura ante Marcos de Ortega Diaz Rodriguez escribano que fue desta ciudad siendo villa a 31 de Diziembre de mil quinientos treinta y quatro por no haber hallado otro libro mas antiguo por falta de no tener la primitiva fundacion, y segun el dicho testimonio regula su merced por aora a la dicha esclavitud ser su antigüedad desde el referido año de quinientos treinta y quatro, que son hasta de presente doscientos ocho años.

Y visto asi mismo que por la referida cofradia de Nuestra Señora del Rosario y Matheo Lozano su maiordomo se ha presentado un libro de asiento de hermanos y quantas, elecciones, e inventarios de ella, por no aver hallado ni tener la primitiva fundacion, cuio libro es el que han podido hallar mas antiguo, en el que en la foxa cinquenta y una consta una eleccion de maiordomos hecha en el dia siete de octubre del año pasado de mil seiscientos dies y ocho, y en la foxa ciento dies y siete consta un inbentario de los bienes de dicha cofradia en el que se expresa la entrega de otro libro antiguo y considerandosele a dicho libro comprehender alomenos dies años, se regula por su merced, y por aora y mientras no se presenten otros mas antiguos, ser la antigüedad de esta cofradia desde el año de mil seiscientos y ocho, que hasta el presente son ciento treinta y ocho años, digo ciento treinta y quatro.

Y visto asimismo otro libro presentado por la referida cofradia de la Santa Vera Cruz, de asiento de hermanos, quantas y inbentarios y elecciones de oficiales de ella, que es el mas antiguo que han podido hallar y presentar por falta de su primitiva fundacion, el qual prinsipia en veinte y ocho de febrero del año pasado de mil seiscientos cinquenta y cinco, y en la foxa quince de dicho libro se refiere por un inventario de bienes de dicha hermandad, aver otros tres libros mas antiguos del mencionado presentado, a los que considerandose que dichos libros pudieran comprehender treinta años, regula su merced la antigüedad desta cofradia desde el año de mil seiscientos veinte y cinco que son hasta el presente siento diez y siete años.

1.742-October, 13. Motril.

Antigüedad de las cofradias S. Antonio de Padua, Ntra. Sra. del Rosario, Vera Cruz y otras cofradías existentes en la época para determinar el lugar y grado de preferencia en las funciones a que concurren.

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63.F(c). Pieza nº 21

En la ciudad de Motril en treze de octubre de mil setecientos quarenta y dos, su merced el señor secretario D. Juan Fernandez Montero, Beneficiado y Vicario desta ciudad, aviendo visto estos autos hechos a pedimento de la Hermandad y Cofradía del Señor San Antonio de Padua, servidera en su hermita y Santuario extramuros desta ciudad, suscitada y nuevamente renovada sobre y en razon de que cada una de las demas cofradías fundadas y actualmente se sirven en la iglesia Mayor Parrochial desta ciudad y en el hospital eclesiastico y demas hermitas de ella que son la de la Esclavitud del Santissimo Sacramento, Nuestra Señora del Rosario, las Venditas Animas, y del Glorioso Señor Santiago servideras en dicha iglesia maior, la de la Santa Vera Cruz, servidera en su capilla sitta en el dicho hospital eclesiastico, la de Nuestra Señora de la Aurora, y la de Nuestra Señora del Carmen, servideras en sus hermitas desta ciudad presentasen sus fundaciones para que según su antigüedad de cada una, se dicera por su merced el lugar y grado de preferencia que deben tener en las funciones a que concurren. Y visto asimismo los libros de quantas y fundaciones de dichas cofradía presentados por sus hermanos maiores actuales en fuerza del auto que se les hizo saver proveido para ello por su merced, Dijo que atento a que por la referida esclavitud del Santísimo Sacramento, y por D. Diego Martínez su hermano maior para la justificación de su antigüedad se ha presentado un testimonio dado por D. Joseph Manuel Carrillo escribano del número de esta ciudad, y maior del cavildo de ella con fecha deste dicho día trese de octubre y de este presente año, en que haze relacion que para dar dicho testimonio se le exivió por el dicho Don Diego Martinez un libro antiguo de quantas, e inbentario de dicha cofradía, y que en una de dichas quantas se le haze cargo al maiordomo de los reditos de un senso que pagaba a la dicha cofradia Diego de Molina, apargatero y Maria de Berja, su mujer impuesto a favor de dicha esclavitud por escriptura ante Marcos de Ortega Diaz Rodriguez escribano que fue desta ciudad siendo villa a 31 de Diziembre de mil quinientos treinta y quatro por no haber hallado otro libro mas antiguo por falta de no tener la primitiva fundacion, y segun el dicho testimonio regula su merced por aora a la dicha esclavitud ser su antigüedad desde el referido año de quinientos treinta y quatro, que son hasta de presente doscientos ocho años.

Y visto asi mismo que por la referida cofradia de Nuestra Señora del Rosario y Matheo Lozano su maiordomo se ha presentado un libro de asiento de hermanos y quantas,

elecciones, e inventarios de ella, por no aver hallado ni tener la primitiva fundacion, cuio libro es el que han podido hallar mas antiguo, en el que en la foxa cinquenta y una consta una eleccion de maiordomos hecha en el dia siete de octubre del año pasado de mil seiscientos dies y ocho, y en la foxa ciento dies y siete consta un inbentario de los bienes de dicha cofradia en el que se expresa la entrega de otro libro antiguo y considerandosele a dicho libro comprehender alomenos dies años, se regula por su merced, y por aora y mientras no se presenten otros mas antiguos, ser la antigüedad de esta cofradia desde el año de mil seiscientos y ocho, que hasta el presente son ciento treinta y ocho años, digo ciento treinta y quatro.

Y visto asimismo otro libro presentado por la referida cofradia de la Santa Vera Cruz, de asiento de hermanos, quantas y inbentarios y elecciones de oficiales de ella, que es el mas antiguo que han podido hallar y presentar por falta de su primitiva fundacion, el qual prinsipia en veinte y ocho de febrero del año pasado de mil seiscientos cinquenta y cinco, y en la foxa quince de dicho libro se refiere por un inventario de bienes de dicha hermandad, aver otros tres libros mas antiguos del mencionado presentado, a los que considerandose que dichos libros pudieran comprehender treinta años, regula su merced la antigüedad desta cofradia desde el año de mil seiscientos veinte y cinco que son hasta el presente siento diez y siete años.

1.867-Junio, 10. Motril.

Actas de constitución y aprobación de los estatutos de la Hermandad del Santo Cristo de la Expiración, llamado de Pataura, que se venera en la Iglesia Mayor Parroquial de Motril.

Archivo Curia Diocesana. Legajo 63.F(c). Pieza nº 23.

En la ciudad de Motril a diez de junio de mil ochocientos sesenta y siete, bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Freitas y Hernandez, cura propio de esta Iglesia Parroquial mayor, se reunieron en ella las personas que a continuación se expresan:

Francisco Vazquez Jimenez, José Rodriguez Espinosa, Antonio Almagro Camacho, Francisco Trigueros Jimenez, Andres Pineda Nieto, Nicolas Triguero Jimenez, Joaquin Escribano Carmona, Jose Sanchez Santos, Manuel Gracia Ortega, José Mota Rodriguez, Francisco Jimenez Chamorro, Jose Martos Trigueros, Francisco Molina Cardona, Francisco Molina Jimenez, Andres Torres Ramirez, Gabriel Galdeano Brabo, Antonio Trigueros Jimenez, Jose Saez Salinas y Diego Vallecillos Ruiz.

Por el Sr. cura se manifiesto que por Francisco Vazquez Jimenez se le había hecho presente sus buenos deseos de promover el culto del Señor Crucificado bajo el título de Pataura que se venera en esta Iglesia, y que con este fin hacía mucho tiempo que estaba gestionando cuanto le era posible para reunir un número bastante de personas religiosas que le ayudase a tan piadosa idea. Que habiendo conseguido, exigió se provocase una reunion en la cual se establecerían las bases mas convenientes y estables con el objeto de que el Santísimo Cristo tuviese el mayor culto posible; a todo lo cual no había tenido inconveniente en acceder, y para que se llevase a cabo tan santo pensamiento, señalado este dia para la reunión en la que podran acordar lo que tuviera a bien, y enterados los concurrentes de una conformidad se comprometieron en solenne iglesia a contribuir con sus personas e intereses a sostener desde

hoy el culto del señor, en atención a que abundan en los buenos y santos deseos que el autor que promueve esta devoción.

Que para atender a los gastos que se ocasionen para sotener el culto del señor se establecerá un fondo por medio de reparto que acordaran las personas que en calidad de Hermano Mayor, Conciliario y Tesorero se nombraran.

Asimismo se acordó de que con el fin de que esta nueva hermandad se considere legitimamente constituida se gestione lo conveniente para obtener su aprobación de la autoridad que deba dispensarla.

De propio modo se dispuso que luego que esta hermandad se halle constituida se haga un estandarte, a cuyo costo se atenderá establecido un fondo para el cual contribuirá cada cofrade con la cantidad de diez reales.

Tambien se determinó que cuando sea necesario administrar el Santo Viático a alguno de los hermanos presentes y de los que lo fuesen en adelante han de asistir todos sin excepción alguna con su correspondiente cirio, costeandose de los fondos de la Hermandad la asistencia del palio, los cantores y dos musicos.

Por algunos de los hermanos asistentes se manifestó que sin perjuicio de lo que queda acordado respecto al culto del señor, que es la primera obligación que ha de atenderse sobre cualquiera otra que pudiera ocurrir, creian conveniente el que se estableciera el entierro para los hermanos que fallezcan, toda vez que así se está practicando por las demas hermandades establecidas en esta ciudad, con cuyo motivo habian progresado aquellas, aumentandose por consiguiente los cultos de las efigies que veneran; como practicamente se estaba tocando y cuya verdad nadie desconocía; de todo lo cual enterada esta reunión despues de haber conferenciado largamente y oido el parecer de los que particularmente acordaron que desde luego se constituya un fondo a el cual contribuirá cada uno de los asistentes con la cantidad de veinte reales sin perjuicio de que si antes de reunir el importe de un entierro ocurriese la defunción, se hará un reparto de la suma que falta para completarlo.

En la propia forma se acordo ademas de costear el entierro de la manera establecida en el particular anterior, sea extensivo a las mujeres de los cofrades; pero si de estos hubiese algun soltero, interin permanezca en dicho estado no tendrá compañera.

Asimismo se acordo que debiendo señalarse un día determinado para hacer la función solemne que se prometió en obsequio del señor Crucificado de Pataura, y considerando que ninguno más proposito que el día catorce de septiembre, que por la iglesia se celebra la Exaltación de la Santa Cruz, en el mismo se verifique anualmente la citada función a la que precisamente asistiran todos los que hoy componen esta Hermandad, y los que en adelante pertenezcan a ella.

Igualmente, y a propuesta de algunos hermanos se acordó que cada hermano ha de costear y tener un cirio de cera de dos libras, con el cual asistirá a las procesiones, viatico y entierro.

De la misma manera se acordó de que cada hermano ha de tener un escudo de plata pendiente de un cordon de seda con cuya insignia asistirá a todos los actos en que esta Hermandad concurra.

Con el fin de renunir cuanto antes posible sea, al menos el importe de un entierro, se acordó, que además de lo (sic) veinte reales de que se ha hablado anteriormente, cada hermano dara cuatro reales en cada mes de los cuatro primeros meses principiando desde el presente y despues dos reales cada mes.

En la misma forma y para gobierno y buen orden de esta hermandad se acordó nombrar para hermano mayor a D. José Freitas Hernandez, para conciliarios y mayordomos a Francisco Vazquez Jimenez, Francisco Trigueros, Jose Martos Trigueros y Nicolas Triguero; para depositario a Antonio Almagro, con la obligación de presentar fianza que costeará esta Hermandad; y para munidor a D. Pedro Hernandez Nieto.

Y no habiendo otros particulares de que tratar por ahora, el Sr. cura dio por terminado este acto que firma con los concurrentes que. Despues yo el Notario doy fe. Antonio Freitas Hernandez (rubricado), Antonio Almagro (rubricado). Francisco Vazquez (rubricado), Jose Martos (rubricado), Andres Torres (rubricado). Fui presente Jose Gonzalez Gil (rubricado).